



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/2011

Santísima Trinidad, 16 de Febrero de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (**MDRyT**), para ser el encargado de administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el país.

Que, el Art. 2 de la mencionada Ley, se refiere a las competencias del **SENASAG**, la que establece en su inc. f) El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, el Art. 7 del referido Decreto Supremo, en su inc. h) establece las atribuciones del "**SENASAG**", previendo la Reglamentación de los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012 /2006 de fecha 20 de Enero del 2006, se aprueba el Reglamento para la Evaluación y control de Fertilizantes Sólidos y líquidos y Acondicionadores de Suelos para una mejor fiscalización en su importación, distribución, comercialización uso y manejo.

Que, el Art.18 del citado Reglamento refiere que: EL "**SENASAG**" por razones Sanitarias prohíbe la importación de materias orgánicas provenientes de estiércoles, compost, guanos, y turbas **no esterilizadas**.

Que, en el Art. 19 del Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, presenta un error en la palabra, "*Administrativa*" siendo la correcta y verdadera "*Ministerial*" así mismo se evidencia que el mencionado artículo refiere las palabras " Vacunos Lanares y Otros" denotando que el Reglamento de Registro de Productores de Harina de Origen Animal, en su Capítulo V, Art. 10, Parágrafo 1°, aprobado mediante Resolución Administrativa 027/2005, solo establece como leyenda "*PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES*" y no así como establece la Resolución Administrativa 012/2006, en su Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, en su Art. 19 mismo que reza de la siguiente manera, "*PROHIBIDO SU USO PARA LA ALIMENTACIÓN DE VACUNOS LANARES Y OTROS RUMIANTES*" quedando en demasía las palabras "*VACUNOS LANARES Y OTROS*"

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



BOLIVIA
servicio nacional de sanidad agropecuaria
e inocuidad alimentaria



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

Que, la Resolución Administrativa 012/2006, que aprueba el Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, mismo que en su Art. 18, establece:

El SENASAG por razones sanitarias prohíbe la importación de materias orgánicas provenientes de estiércoles compost, guanos y turbas no esterilizados. No haciendo ninguna diferencia, entre la materia orgánica de origen vegetal y la materia orgánica de origen animal, siendo necesaria su especificación, para establecer las competencias entre las unidades de sanidad vegetal y animal.

Que, mediante CI/SENASAG/JNSA/AICA-00004/2011, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, muestra su conformidad con dichas especificaciones referentes a las competencias

Que, en base al Informe Técnico N° 001/11 de fecha 24 de enero de 2011, elaborado por el Encargado Nacional de Vigilancia Epifitiológica dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, indica en su punto 4 inc a) que: El Guano es un producto de origen animal, por lo que la autorización de importación lo debería emitir la Unidad Nacional de Sanidad Animal.

POR TANTO:

El Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con la facultad conferida por el Art. 10. Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DEROGA, el Art. 18 del Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, aprobado mediante Resolución Administrativa 012/2006 de fecha 20 de enero de 2006. Mismo que quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18°.- Entiéndase por materia orgánica según origen:

Inc. a) Se considera materia orgánica de origen animal a los:

- Estiércoles (fresco o seco)
- Guanos (Secos o fosilizado)
- Compost de origen animal o que contengan algún ingrediente de origen animal.

Inc. b) Se considera materia orgánica de origen vegetal lo siguiente:

- Turbas
- Humus
- Compost de origen vegetal.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda solicitud de permiso para la importación de materias orgánicas, sean estas de origen animal o vegetal, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 3 del Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos.

Inc. a) Para el caso, que corresponda a materias orgánicas de origen animal, la Unidad Nacional de Sanidad Animal emitirá el Permiso Zoonosanitario de Importación.

Inc. b) Para el caso, que corresponda a materias orgánicas de origen vegetal, la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal emitirá el Permiso Fitosanitario de Importación, previéndose informe técnico del Área correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGA el Art. 19 del Reglamento para la Evaluación y Control de Fertilizantes Sólidos y Líquidos y Acondicionadores de Suelos, quedando de la siguiente manera:

Art. 19.- Los productos elaborados con harinas de hueso y/o sangre de rumiantes estarán sujetos a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 017/2001. En caso de fabricación, formulación o importación, deberá figurar la siguiente leyenda en forma destacada: **"PROHIBIDO SU USO PARA LA ALIMENTACION DE RUMIANTES"** (conforme se establece en el Reglamento de Registro de Productores de Harinas de Origen Animal aprobada mediante Resolución Administrativa 027/05 de fecha 28 de febrero 2005).

ARTICULO CUARTO: (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) Las Jefaturas Nacionales de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal y las Jefaturas Departamentales del **SENASAG**, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.///

////.Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Amadeo Romeo Amorin
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Dr. Hernán Marcelo Flores Kibeta
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.
D.N. / Dr. A. Amorin
UNSV/ Ing. P. Zavaleta.
UNSA/Dr. N. Guzmán.
UNAJ./ Dr. H. Flores.
Teddy Roy Arias.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...